



La Esperanza, 14 de Diciembre de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000137-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 13 de diciembre 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la declaración de nulidad del otorgamiento de buena pro recaído en la Adjudicación Simplificada N° 0023-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Planchas de Acero Antidesgaste para mantenimiento de Canales de Limpia Bocatoma”, y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, se advierte que se registraron once (11) participantes en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0023-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Planchas de Acero Antidesgaste para mantenimiento de canales de limpia Bocatoma”; habiendo presentado oferta únicamente cuatro (04) postores; admitiéndose únicamente la oferta del postor Soluciones Innovadoras J & B S.A.C., a quien se le adjudicó la buena pro:

N°	Participante	Nombre y RUC/RON/ENRI	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la oferta	Fecha de validación
1	20100458495	POLIMETALES S.A.C.	08/09/2023	22:55:45	20100458495	08/09/2023	22:57:03	Enviado	Valido
2	20503127718	BLESOLA IMPORT EXPORT S.A.C.	08/09/2023	16:40:39	20503127718	08/09/2023	16:41:28	Enviado	Valido
3	20554385282	INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	08/09/2023	17:21:56	20554385282	08/09/2023	17:22:16	Enviado	Valido
4	20600190301	SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C.	08/09/2023	23:09:06	20600190301	08/09/2023	23:09:16	Enviado	Valido

Que, mediante Oficio N° 000029-2023-GRLL-PECH-CSP, de fecha 06 de octubre 2023, el Comité de Selección Permanente comunica a la Oficina de Administración el consentimiento de la Buena Pro otorgada a favor de la empresa Soluciones Innovadoras J & B S.A.C. en el indicado proceso de selección, por el importe de su oferta económica de S/349,600.00, con la finalidad que se ejecuten los actos destinados a la formalización del Contrato;

Que, en la misma fecha, la empresa BLESOLA Import y Export S.A.C.; cuya oferta no fue admitida según se verifica del Acta de fecha 18 de setiembre 2023; se dirige al Comité de selección manifestando haber sido notificados con el otorgamiento de buena pro en el procedimiento de selección sub materia, notando una discrepancia entre la ficha técnica presentada por el postor ganador que difiere sustancialmente de la original, cuya imagen adjunta. Refiere que durante su participación en el proceso, su representada efectuó una evaluación sistemática en el mercado respecto del material solicitado, constatando que la información contenida en la ficha técnica de VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS DEL PERU SOCIEDAD





ANONIMA (BOHLER) no cumplía con los requisitos previstos en las bases del procedimiento de selección por lo que descartaron participar con materiales provenientes de dicho proveedor buscando otra opción que cumpliera con todas las especificaciones técnicas. Finalmente, señalan confiar en que la comisión evaluadora ha realizado un análisis minucioso respecto de la idoneidad y verosimilitud de la documentación presentada;

Que, mediante Oficio N° 02121-2023-GRLL-GGR-PECH del 12.10.2023, se solicitó a la empresa voestalpine High Performance Metals del Perú S.A. – BOHLER, información respecto a lo manifestado y la veracidad la ficha Técnica contenida en la Carta CHRONIT T1-450/CHRONIT T1-500, cuya imagen se inserta;

Que, en respuesta, al requerimiento de información, mediante Carta N° ABP/2023-0321 del 16.10.2023, la empresa voestalpine High Performance Metals del Perú S.A. – BOHLER se dirige al PECH manifestando:

1. Nuestra representada, voestalpine High Performance Metals del Perú S.A., comercializa desde hace casi 60 años aceros especiales en el Perú, tiempo durante el cual a través de diferentes medios ha dado a conocer sus productos de calidad - para aplicaciones mecánicas a través de componentes, matrices y de ingeniería en la industria -, a técnicos, ingenieros y estudiantes de carreras técnicas, de ingeniería y afines, mediante manuales y catálogos con información como la que se indica en el Anexo 2 del Oficio N° 002121-2023-GRLL-GGR-PECH, remitido.
2. En ese sentido CONFIRMAMOS, que nuestra representada comercializa desde hace más de 30 años planchas antidesgaste o antiabrasivas bajo la denominación de CHRONIT T1-450 y CHRONIT T1-500.
3. Sin embargo, la sola presentación de una hoja técnica no es garantía de que un producto cumpla con las especificaciones o procedencia de calidad, en ese sentido no nos es posible garantizar Y NO CONFIRMAMOS que las especificaciones técnicas de las planchas brindadas correspondan efectivamente a las indicadas como de CHRONIT T1-450 y CHRONIT T1-500.
4. Afirmamos también que hasta este momento no tenemos ninguna relación comercial con la empresa SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C. de RUC 20600190301, sin tener incluso cotización alguna con la mencionada compañía.
5. Anotamos además que la hoja técnica no corresponde a la vigente, perteneciendo a una versión antigua caduca, como se puede verificar en la página de nuestra empresa: [www.voestalpine.com/highperformancemetals/peru](http://www.voestalpine.com/highperformancemetals/peru), y que se adjunta la versión actualizada en el ANEXO 1 del presente documento.
6. Nuestra representada, voestalpine High Performance Metals del Perú S.A., entrega a solicitud del cliente junto con la factura, un certificado de calidad correspondiente, con las propiedades mecánicas y químicas de los materiales adquiridos para la trazabilidad de los materiales de alta calidad que brindamos a la industria nacional.
7. Lamentablemente existen en el mercado una cantidad importante de planchas antidesgaste de mala calidad que se comercializan sin reparo del perjuicio y el riesgo que significa su uso, indicando que corresponden a nuestros productos.





8. Finalmente remarcamos que en nuestra hoja técnica indica que “La información brindada en la presente hoja técnica es de carácter referencial. Para información más detallada, por favor, solicitar asesoría técnica.”, por lo que insistimos en que se debe solicitar los certificados de calidad correspondientes o realizar los ensayos o controles que validen la información brindada sea veraz.”

Que, mediante Informe N° 041-2023-GRLL-GOB/PECH-06.1-ACC, el Abg. Alex Comeca Castillo, abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa respecto a lo manifestado por la empresa BLESOLA Import y Export S.A.C. Refiere que en atención al Principio de Fiscalización Posterior, se solicitó a la empresa Voestalpine High Performance Metals del Perú S.A. – BOHLER. informe sobre la veracidad la ficha Técnica contenida en la Carta CHRONIT T1-450/CHRONIT T1-500, obteniendo como respuesta lo indicado en el considerando que antecede;

Que, hace referencia al numeral 1.7 y 1.16 del artículo IV y numeral 4) del artículo 67, del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aplicado supletoriamente al presente caso, sobre Principio de Presunción de Veracidad; Principio de Privilegio de controles posteriores; Deberes Generales de los administrados en el procedimiento. Manifiesta que, como se advierte, estos dispositivos legales facultan a toda autoridad administrativa a realizar de manera discrecional, el control posterior de toda información que se presente dentro de un proceso administrativo, no obstante, la presunción de la veracidad que admite la Ley a favor de todo administrado. Asimismo, señala que **es deber de todo administrado, previamente a su presentación ante la Entidad, la comprobación de la veracidad de toda documentación que presenta ante la autoridad administrativa.** Refiere que en el presente caso, como se ha expuesto, la empresa voestalpine High Performance Metals del Perú S.A. – BOHLER ha informado sobre la falta de autenticidad del documento presentado por el postor ganador de la buena pro (Soluciones Innovadoras J & B S.A.C.), más aún si precisa que con dicha empresa no tiene vínculo comercial ni cotización solicitada por dicho postor;

Que, mediante Oficio N° 002176-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20 de octubre 2023, se corre traslado al postor Soluciones Innovadoras J&B S.A.C. de lo indicado por voestalpine High Performance Metals del Perú S.A. para que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumplan con efectuar los descargos correspondientes adjuntando los documentos que sustenten sus afirmaciones; quien a través de la Carta N° 22-2023/SIJB del 27.10.2023, la empresa Soluciones Innovadoras J & B S.A.C. informa que la ficha técnica la obtuvo a través de un tercero y desconocía que dicha ficha técnica era una caduca. Asimismo, señala que para la entrega de los bienes presentaría el certificado correspondiente;

Que, en relación a lo manifestado, el abogado informante señala que el artículo 67° del T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” el postor es responsable de garantizar la veracidad de la información presentada, la que sirvió para que se le adjudicara la buena pro;





Que, asimismo, hace referencia al numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. En tal sentido, advierte, la existencia de una vulneración al principio de presunción de veracidad por parte de la empresa Soluciones Innovadoras J & B S.A.C., por lo que considera que corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, recomendando la emisión de acto administrativo de la Gerencia, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído N° 010875-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 30 de octubre 2023, la Oficina de Administración solicita la atención correspondiente de acuerdo a lo informado por el Abg. Alex Comeca;

Que, revisados los actuados y la normatividad vigente, mediante documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, en este sentido, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, como se desprende del artículo II de su Título Preliminar; regulando en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.” En concordancia con lo indicado, el numeral 34.3, del artículo 34 de la citada normativa, prevé que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, **la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para**





**todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;** e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, respecto a la definición de “documentación inexacta” el OSCE ha señalado: “En la línea de lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones<sup>1</sup>, ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad;

Que, estando a lo expuesto, y a la manifestación emitida por la empresa voestalpine High Performance Metals del Perú S.A., la Ficha Técnica presentada por el postor Soluciones Innovadoras J & B S.A.C., no corresponde a la Ficha vigente; no han tenido ninguna relación comercial con dicha empresa, ni siquiera una solicitud de cotización; y, NO CONFIRMAN que las especificaciones técnicas de las planchas brindadas correspondan efectivamente a las indicadas como de CHRONIT T1-450 y CHRONIT T1-500;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que corresponde declarar la nulidad de oficio de la buena pro otorgada a favor de la empresa Soluciones Innovadoras J & B S.A.C. en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0023-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Planchas de Acero Antidesgaste para mantenimiento de canales de limpia Bocatoma”, por infracción al principio de veracidad, debiendo el Órgano Encargado de las contrataciones declarar desierto el procedimiento de selección; recomendando que el O.E.C. comunique lo expuesto al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del respectivo procedimiento sancionador;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio** del otorgamiento de buena pro recaído en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0023-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria “Adquisición de Planchas de Acero Antidesgaste para mantenimiento de Canales de Limpia Bocatoma”; correspondiendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones declare desierto el procedimiento de selección sub materia.

<sup>1</sup> A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones N° 953-2015-TCE-S1, N° 941-2015-TCE-S3 y N° 3146-2014-TC-S3.





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Organo Encargado de las Contrataciones comunique la infracción incurrida por el postor Soluciones Innovadoras J & B S.A.C. al Tribunal de Contrataciones para el inicio del procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

